



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000047 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 FEB 2014

VISTO: El expediente con registro N° 007909, de fecha 18 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 000027-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000419-2013/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 26 de agosto del año 2013, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de nulidad formulada por la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 011-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 15 de junio del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 016-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de junio del año 2012.

Que, mediante expediente con registro N° 007909, de fecha 18 de noviembre del año 2013, la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000419-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de agosto del año 2013, alegando que el acto administrativo antes mencionado no se encuentra arreglado a ley, debiéndose emitir el pronunciamiento administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000047 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 FEB 2014

a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

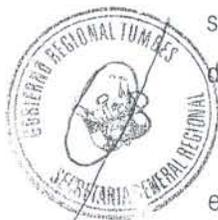
Que, conforme lo establece el artículo 207º de la Ley N° 27444, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; c) Recurso de Revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

La doctrina procesal consagra la preclusión procesal como el principio que divide al proceso en fases sucesivas o etapas, que se van cerrando según el avance de la secuencia, ocasionando para el interesado la pérdida de las facultades no ejercidas en su momento debido.

Estimada como principio elemental de todo proceso, la preclusión tiene por efecto principal, determina que con el cierre de cada fase o transcurrido el término preestablecido, fenezca la posibilidad de ejercitar ciertos actos procesales que correspondían a dicha oportunidad e impedir el retorno a momentos procesales ya cumplidos.

De este modo, este principio ocasiona para el sujeto procesal la pérdida de derechos procesales, aún cuando su falta de ejercicio sea debido a una conducta simplemente inadvertida y no a falta de diligencia.

Que, conforme lo establece el artículo 212º de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000047 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 FEB 2014

articularlos quedando firme el acto"; en el presente caso, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que el recurso de reconsideración formulada por la impugnante ha sido formulada transcurrido el plazo legal, es decir, fuera de los quince (15) días hábiles, determinando con ello el consentimiento de la administrada con respecto a lo resuelto en sede administrativa, constituyendo en consecuencia la existencia de acto firme.

Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que el recurso impugnativo de reconsideración formulada por la administrada ha sido interpuesto fuera del plazo legal, resultando en consecuencia en extemporáneo, motivo por el cual el acto administrativo impugnado debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 00027-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de mayo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000419-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de agosto del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada doña **MERCEDES BELLODAS FERNANDEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000419-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 26 de agosto del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000047 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 11 4 FEB 2014

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VÍAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

